

- todo bien y fielmente bajo las reglas siguientes
- 1.<sup>a</sup> este servicio dio principio en primer año del mes de Mayo de 1788 en 30 de junio de 1788.
  - 2.<sup>a</sup> el encargado dará cuenta al Secretario del Municipio de los rendimientos de un año a otro regularmente entregándolos en la deponitaxia municipal, obligándose a responder e contestar bien y de lo recabado por dicho año, y sujetándose a las penas de la autoridad.
  - 3.<sup>a</sup> El encargado exigirá por cada persona o carga de Durosos que se extraiga de los Caracheros, la cantidad de 30 centimos de plata, y 30 centimos por cada arroyo de ver que se haga uso del peso o medida, que no llegue a Durosos; exceptuando a los caracheros que por su propia cuenta extraigan sus productos.
  - 4.<sup>a</sup> Que si bien los caracheros tienen la facultad de poder usar de sus propiedades, no podrán aprovecharse del mismo, bajo pretexto alguno, ni ejercer en el negocio de su propio medio, con perjuicio de la Dicha Dada de la Municipalidad.
  - 5.<sup>a</sup> La obligación es elviva del encargado recurrir con los Durosos la población, en busca de los generos que necesitan, por el medio de ellos por dicho trabajo, la gratificación, mas que a que ellos tengan por conveniente.

